



----- ESCRITURA CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO.-----
----- LIBRO MIL SIETE.-----

----- (MERCANTIL/SA/ADMINISTRADORÚNICO) (DRE/kph/2092)-----

----- En los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México.-----

----- A veintinueve de mayo de dos mil veinte.-----

----- **MARIANA PÉREZ SALINAS Y RAMÍREZ**, titular de la notaría ciento setenta de la Ciudad de México, plenamente identificada como notario con las personas comparecientes en este instrumento, hago constar:-----

----- **LA CONSTITUCIÓN** de "**PREVENCIÓN Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan las personas comparecientes conforme a las cláusulas que más adelante se detallan.-----

----- Las "notas complementarias" se agregarán en hoja por separado y al apéndice respectivo, con la letra que corresponda.-----

----- **CLÁUSULAS**-----

----- **CLÁUSULA PRIMERA**-----

----- Por este acto, los señores **YOVANI VILLAR MARTÍNEZ, FELIPE LIMÓN DÍAZ, MOISÉS ORLANDO MÁRQUEZ GÓMEZ** y **JUAN ENRIQUE CUEVAS GÓMEZ**, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:-----

----- **ESTATUTOS.**-----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**-----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sociedad se denomina "**PREVENCIÓN Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO**". Esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**".-----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad tiene por objeto:-----

----- A).- La consignación, la producción, la compra-venta, distribución, representación, comercialización, importación, exportación, instalación y corrección en las mismas de todo tipo de artículos, en especial todo lo referente a productos y sistemas de prevención y control de incendios, y de todos los productos que se presenten en el mercado bajo cualquier nombre comercial en todas sus presentaciones y modalidades;-----

----- B).- La consignación, la producción, compra, venta, distribución, representación, comercialización, importación, exportación, instalación, reinstalación, corrección en la instalación y remodelación de todo tipo de artículos en lo referente al mantenimiento preventivo y correctivo, tratándose de obra civil, eléctrica, hidrosanitaria en todas sus modalidades y en todos los productos que se presenten en el mercado bajo cualquier nombre comercial en todas sus presentaciones y modalidades;-----

----- C).- La prestación de servicios de arrendamiento, subarrendamiento, así como toda clase de servicios de mantenimiento tanto preventivo como correctivo a toda clase de inmuebles e instalaciones, y todo lo relacionado a su objeto social;-----

- D).- La prestación de toda clase de servicios y asesorías en todo lo referente a lo señalado en el inciso A), pudiendo de una manera enunciativa mas no limitativa, elaborar toda clase de proyectos tendientes a la realización del objeto antes señalado. Se podrá comercializar con toda clase de productos, marcas y patentes comerciales, así como gestionar la obtención de las mismas ante las dependencias correspondientes, ya sea para la realización del objeto antes señalado, para la misma sociedad o para cualquier persona física o moral que requiera de dichos servicios. -----
- E).- la impartición de toda clase de cursos, asesorías, adiestramiento o consultoría a toda clase de personas en las áreas señaladas en los incisos A) y B). -----
- Por lo que la sociedad, enunciativa más no limitativamente, podrá: -----
- I.- Comprar, vender, distribuir, arrendar, subarrendar, importar, exportar y, en general, comercializar todo tipo de equipo o maquinaria que se requiera para el cumplimiento del objeto social; -----
- II.- Establecer fábricas, talleres, almacenes y oficinas que sean necesarias o convenientes para la consecución del fin social; -----
- III.- Adquirir por cualquier título, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de los fines sociales; -----
- IV.- La explotación de marcas, patentes, derechos de autor y nombres comerciales; -----
- V.- La representación de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, representante legal o apoderado; -----
- VI.- Tomar créditos, con o sin garantía; -----
- VII.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, endosarlos, avalarlos, girarlos o aceptarlos, siempre y cuando ello sea necesario para cumplir sus finalidades; -----
- VIII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente con terceros, así como constituir garantías a favor de terceros; -----
- IX.- Otorgar préstamos a terceros y aceptar toda clase de garantías; -----
- X.- Actuar como comisionista o intermediaria en negociaciones mercantiles de toda clase; -----
- XI.- Formar parte de otras personas morales; y -----
- XII.- En general, la realización de todo tipo de actos, contratos y negocios que le sean anexos, conexos e incidentales. -----

----- **LAS PERSONAS COMPARECIENTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE, NO PODRÁ OPERAR EN AQUELLAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN, PERMISO O CONCESIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN SU PREVIA OBTENCIÓN.** -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso.-----



----- **ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la sociedad es **INDEFINIDA**.-----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**.-----

----- **ARTÍCULO QUINTO.**- El capital social es variable, con un mínimo fijo, sin derecho a retiro, de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos; el capital social máximo es ilimitado.-----

----- **ARTÍCULO SEXTO.**- El capital social se divide en acciones Nominativas, Comunes y Ordinarias, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional**, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Estarán representadas por Certificados Provisionales y posteriormente por Títulos Definitivos y estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. La Serie "A", será representativa del Capital Mínimo Fijo, sin derecho a retiro, y la "Serie "B", será representativa del Capital Variable.-----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en estos estatutos, así como el artículo noveno siguiente y deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.-----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen.-----

----- **ARTÍCULO NOVENO.**- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas --

----- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

----- **A).- AUMENTO DEL CAPITAL.**- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles", a que se refiere el artículo trigésimo tercero de estos estatutos.-----

----- **B).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.**- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, que se publicará en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles", a que se refiere el artículo

trigésimo tercero de estos estatutos. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles", a que se refiere el artículo trigésimo tercero de estos estatutos y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. -----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los accionistas convienen en que forme parte de los presentes estatutos, la "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", a que se refiere la fracción séptima del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual, se establece que la sociedad que por este acto se constituye no admitirá directa, ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros". -----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la sociedad. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Administrador Único o los Administradores que la Asamblea designe, para formar el Consejo de Administración durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:-----

----- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. -----

----- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito. -----

----- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. -----

----- IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. -----

----- V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. ---

----- VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----



- VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----
- VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas.-----
- IX.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.-----
- X.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:-----
- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar donde se ejercite este poder. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones, realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la sociedad y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo; -----
- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;--
- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, por lo que el Administrador Único o el Consejo de Administración, en nombre y representación de la sociedad y en ejercicio de la representación patronal y legal de la misma, podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean locales o federales en materia del Trabajo, y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cuatro A, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro C, seiscientos ochenta y cuatro D, seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos ochenta y siete, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cuatro, ochocientos setenta, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres B, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres G, ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos setenta y tres K, ochocientos setenta y cuatro, novecientos veinte, novecientos veintiuno, novecientos veintiuno Bis, novecientos veintidós, novecientos veintiséis,

novecientos veintisiete, novecientos veintiocho, novecientos veintinueve, novecientos treinta, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la Audiencia Preliminar, así como a la Audiencia de Juicio en términos de los artículos ochocientos setenta y tres E a ochocientos setenta y tres G, y setecientos ochenta y tres H a ochocientos setenta y tres K; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negocios y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y los correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite este poder; ----

----- **d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar; ----

----- **e).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- **f).- PODER ESPECIAL PARA CUENTAS BANCARIAS**. Poder especial para realizar la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas; -----

----- **g).- PODER ESPECIAL PARA CRÉDITOS**. Poder especial para celebrar con toda clase de instituciones o sociedades bancarias, de crédito y financieras, operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna; -----

----- **h).- PODER ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS**. Poder especial para otorgar fianzas, constituir a la Sociedad como obligado solidario y, en general, garantizar toda clase de obligaciones propias o de terceros, según lo permita el objeto social de la Sociedad, ante terceras personas, físicas o morales, y otorgar o suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para formalizar dichas operaciones; -----

----- **i).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. El órgano de administración a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale; -----

----- **jj).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. -----



----- En todo caso la asamblea general de accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración; y -----

----- **k).- PODER ESPECIAL**, para llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones relativas a la alta, baja, solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar, atender, contestar, recibir, escuchar y firmar cualquier asunto relacionado ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) o cualesquier otra dependencia o entidad oficial que lo requiera, ya sea federal, estatal local o municipal, a fin de realizar toda clase de trámites, firmar y presentar las declaraciones de contribuciones correspondientes a la sociedad, pudiendo para tal efecto firmar todo tipo de documentación ya sea pública o privada. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

----- **I.-** Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

----- **II.-** Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. -----

----- **III.-** Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa. -----

----- **IV.-** Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden. -----

----- **V.-** El Consejo se reunirá en la Ciudad del domicilio de la sociedad, cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás Consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

----- **VI.-** De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. -----

----- **VII.-** Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

----- **VIII.-** El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar un Gerente con las facultades que estimare

convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso. Asimismo, el órgano de administración o la asamblea general podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y el Gerente, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, dará en prenda a la sociedad una acción de la misma o UN MIL PESOS, Moneda Nacional, en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al período que comprenda esta gestión. -----

----- No obstante lo anterior, al momento de designarse al Administrador Único de la Sociedad, al Consejo de Administración, al Gerente o Gerentes y al Comisario o Comisarios, podrá relevárseles de la obligación de caucionar el manejo de su cargo en los términos antes señalados. -----

----- **VIGILANCIA** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La asamblea general nombrará uno o más comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en Bolsa. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo décimo noveno de estos estatutos. -----



----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.-----

----- Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.-----

----- En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:-----

----- I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y;-----

----- II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.-----

----- Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.-----

----- **ASAMBLEAS** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que fije el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La convocatoria para las asambleas generales, deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles", a que se refiere el artículo trigésimo tercero de estos estatutos. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador o del Consejo de Administración, y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la

Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria. Asimismo, a solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las asambleas generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo, funcionando como Secretario el del mismo consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. En las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En las asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen más de la mitad del mismo capital. Si la asamblea extraordinaria se hubiere reunido en virtud de segunda convocatoria, bastará con que en ella esté representada la mitad del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen dicha mitad del capital social. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La asamblea podrá celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones en el momento de la votación. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que estos estatutos o la Ley establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por el presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concurra y por los escrutadores. -----

----- PUBLICACIONES -----



----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las publicaciones que deban realizarse conforme a estos estatutos y a las leyes mercantiles, se efectuarán a través del "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles", establecido mediante acuerdo publicado el doce de junio de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, a través de su sitio de internet "www.psm.economía.gob.mx", y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales. -----

----- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS,** -----

----- **FONDO DE RESERVA** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- El año social empezará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único, o a los miembros del Consejo, según el caso, y al comisario o comisarios. III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión. IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso cuatro romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo trigésimo de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

----- PRIMERO.- El capital social mínimo de la sociedad, o sea, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, queda íntegramente suscrito y totalmente pagado, en la siguiente forma: -----

----- El señor **YOVANI VILLAR MARTÍNEZ**, **CUARENTA** acciones, con importe total de **VEINTE MIL PESOS, Moneda Nacional**; -----

----- El señor **FELIPE LIMÓN DÍAZ**, **VEINTE** acciones, con importe total de **DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional**; -----

----- El señor **MOISÉS ORLANDO MÁRQUEZ GÓMEZ**, **VEINTE** acciones, con importe total de **DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional**; y -----

----- El señor **JUAN ENRIQUE CUEVAS GÓMEZ**, **VEINTE** acciones, con importe total de **DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional**. -----

----- **TOTAL: CIENTO ACCIONES**, con importe total de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**. -----

----- Los accionistas manifiestan, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario, haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones, en efectivo, Moneda Nacional, con anterioridad a la firma del presente instrumento. -----

----- **SEGUNDO.**- Las personas comparecientes acuerdan lo siguiente: -----

----- **UNO.**- Que la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y al efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican, quienes para el desempeño de su cargo gozarán como órgano colegiado de las facultades que se señalan en el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la sociedad: -----

----- NOMBRE ----- CARGO -----

----- **FELIPE LIMÓN DÍAZ** ----- **PRESIDENTE** -----

----- **JUAN ENRIQUE CUEVAS GÓMEZ** ----- **SECRETARIO** -----

----- **MOISÉS ORLANDO MÁRQUEZ GÓMEZ** ----- **TESORERO** -----

----- **DOS.**- Designar como **COMISARIO** de la sociedad, a la señora **MARA INMACULADA ANGUIANO LÓPEZ**, de quien manifiestan las personas comparecientes, no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo. -----

----- Manifiestan las personas comparecientes que los funcionarios designados en los puntos uno y dos anteriores aceptaron el cargo conferido, quienes con fundamento en el segundo párrafo del artículo décimo noveno de los estatutos de la sociedad, quedan relevados de la obligación de garantizar el manejo de su respectivo cargo. -----

----- **TRES.**- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores **YOVANI VILLAR MARTÍNEZ** y **JUAN ENRIQUE CUEVAS GÓMEZ**, quienes gozarán en forma conjunta o separada de las siguientes facultades: -----

----- **A).**- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, **pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes**, en



los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, pero sin que se comprenda la facultad de otorgar el perdón de éstas últimas, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----
- VIII.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

----- **B).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. -----

----- **C).- PODER ESPECIAL**, para llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones relativas a la alta, baja, solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar, atender, contestar, recibir, escuchar y firmar cualquier asunto relacionado ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores o cualesquier otra dependencia o entidad oficial que lo requiera, ya sea federal, estatal local o municipal, a fin de realizar toda clase de trámites, firmar y presentar las declaraciones de contribuciones correspondientes a la sociedad, pudiendo para tal efecto firmar todo tipo de documentación ya sea pública o privada. -----

----- **CLÁUSULA SEGUNDA** -----

----- Las personas comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. -----

----- **CLÁUSULA TERCERA** -----

----- Los derechos, erogaciones por terceros, gastos notariales, honorarios profesionales e impuesto al valor agregado, que se causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la sociedad de que se trata. -----

----- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

----- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- **POR SUS GENERALES**, las personas comparecientes manifestaron ser mexicanas por nacimiento:-----

----- El señor **YOVANI VILLAR MARTÍNEZ**, originario del municipio de Cuicacatlan, Estado de Oaxaca, donde nació el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, casado, ingeniero industrial, con domicilio en Primera Cerrada de Xicalco número seis, colonia San Andrés Totoltepec, en Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal catorce mil cuatrocientos, con Clave Única de Registro de Población "VIMY870224HOCLRV04", según constancia que agrego al apéndice con la letra "**A**", con Registro Federal de Contribuyentes "VIMY870224G2A", según Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "**B**" y se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector "VLMRYV87022420H900", expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "**C**";-----

----- El señor **FELIPE LIMÓN DÍAZ**, originario de la Ciudad de México, donde nació el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle Miguel Bernal Jiménez número quince, Indeco Ánimas, Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal noventa y un mil ciento noventa, con Clave Única de Registro de Población "LIDF740315HDFMZL01", según constancia que agrego al apéndice con la letra "**D**", con Registro Federal de Contribuyentes "LIDF740315TF5", según Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "**E**" y se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector "LMDZFL74031509H600", expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "**F**";-----

----- El señor **MOISÉS ORLANDO MÁRQUEZ GÓMEZ**, originario del municipio de Ensenada, Estado de Baja California, donde nació el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, soltero, ingeniero civil, con domicilio en calle Álamos número veintisiete, colonia Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal cincuenta y tres mil doscientos cuarenta, con Clave Única de Registro de



Población "MAGM920204HBCRMS08", según constancia que agrego al apéndice con la letra "G", con Registro Federal de Contribuyentes "MAGM920204LD7", según Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "H" y se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector "MRGMMS92020402H400", expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "I"; y -----

----- El señor **JUAN ENRIQUE CUEVAS GÓMEZ**, originario de la Ciudad de México, donde nació el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soltero, ingeniero civil, con domicilio en calle Retorno Cuatro número cinco, colonia Avante, en Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal cero cuatro mil cuatrocientos sesenta, con Clave Única de Registro de Población "CUGJ830223HDFVMN02", según constancia que agrego al apéndice con la letra "J", con Registro Federal de Contribuyentes "CUGJ830223CQ8", según Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "K" y se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector "CVGMJN83022309H800", expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice con la letra "L". -----

----- AVISO DE PRIVACIDAD. -----

----- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos octavo y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó a las personas comparecientes que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la página electrónica "www.notaria170.mx". Al efecto, las personas comparecientes manifestaron su conformidad con lo dispuesto en el aludido Aviso de Privacidad, y con la firma de este instrumento, expresan su consentimiento con el tratamiento que la suscrita notario da y dará a sus datos personales. -----

----- YO, LA NOTARIO, CERTIFICO: -----

----- I.- Que hice del conocimiento de las personas comparecientes, que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo noventa y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, una vez entregada al Archivo General de Notarías de esta Capital, para su guarda definitiva, la decena de libros de la cual forma parte el presente instrumento, la suscrita notario no tiene obligación de conservar los documentos proporcionados para la elaboración de este instrumento, ni el o los testimonios que del presente se expidan, si no han sido recogidos en las oficinas de la notaría a mi cargo, por el prestatario del servicio o por sus causahabientes, por lo que desde ahora se hacen sabedoras que, fenecido ese plazo, se procederá a su destrucción, con lo que todas y cada una de las personas comparecientes manifiestan su conocimiento y conformidad al respecto; -----

----- II.- Que las declaraciones formuladas por las personas comparecientes en este instrumento, son siempre bajo protesta de decir verdad y enteradas de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario, en términos de lo dispuesto por los

artículos ciento tres, fracción décimo primera, ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal ambos ordenamientos para la Ciudad de México; -----

----- **III.-** Que para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo, de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, la autorización que agrego al apéndice con la letra **"M"** y de la que en su parte conducente transcribo lo siguiente:-----

----- "... gov.mx - - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL - - Clave Única del Documento (CUD) - - A202005180121578796 - - Resolución - - En atención a la reserva realizada por MARIANA PEREZ SALINAS Y RAMIREZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PREVENCIÓN Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse (así) previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - - AVISO DE USO NECESARIO - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de



Denominación o Razón Social ante su fe. - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta (así) no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - AVISO DE LIBERACIÓN - - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. - - RESPONSABILIDADES - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - Firma electrónica...". -----

----- IV.- Que las personas comparecientes se identificaron con los documentos que han quedado relacionados al final de sus respectivas generales y a todas las estimo con capacidad legal; -----

----- V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista; -----

----- VI.- Que advertí a las personas comparecientes el contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; -----

----- VII.- Que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento, no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre la suscrita y los otorgantes, lo que también declaran las personas comparecientes; -----

----- VIII.- Que hice saber a las personas comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por la suscrita notario; -----

----- IX.- Que las personas comparecientes solicitaron a la suscrita notario les diera lectura de este instrumento; -----

----- X.- Que leí este instrumento a las personas comparecientes y manifestaron su comprensión plena del mismo y en particular del contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; y -----

----- XI.- Que ilustré a las personas comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento y lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mí, el mismo día de su fecha, acto en el cual lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, desde luego.- **DOY FE.** -----

----- YOVANI VILLAR MARTÍNEZ.- Firma.- FELIPE LIMÓN DÍAZ.- Firma.- MOISÉS ORLANDO MÁRQUEZ GÓMEZ.- Firma.- JUAN ENRIQUE CUEVAS GÓMEZ.- Firma. -----

----- MARIANA PÉREZ SALINAS Y RAMÍREZ.- Firma.- El Sello de Autorizar. -----

MARIANA PÉREZ SALINAS Y RAMÍREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SESENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- EXPIDO COPIA CERTIFICADA QUE SE SACA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, A SOLICITUD DE "PREVENCIÓN Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.- VA EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR UN HOLOGRAMA. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.- **DOY FE.** -----

DHRE/dem.*



[Handwritten signature in blue ink]

